

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 20 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por la empresa Aeronaval de Construcciones e Instalaciones, S.A. (ACISA), que realiza el servicio de conservación, ampliación y mantenimiento de instalaciones del alumbrado público de la zona norte de Sevilla, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Mediante escrito presentado el 12 de marzo de 2024 por el Presidente del Comité de Empresa de ACISA, se comunica convocatoria de huelga que se llevará a efecto los días 26 y 27 de marzo de 2024 de 00:00 a 24: horas. La convocatoria afecta a la totalidad de la plantilla del centro de trabajo que la empresa tiene en Sevilla.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa ACISA realiza un servicio esencial para la comunidad consistente en la conservación, ampliación, y mantenimiento de instalaciones del alumbrado público de la zona norte de Sevilla, a través de contrato con la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla. Se considera un servicio esencial para la comunidad en la medida en que su interrupción total, derivada del ejercicio del derecho de huelga, podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución. La interrupción del alumbrado público puede ocasionar graves perjuicios a los usuarios y sobre múltiples actividades y servicios, colisionando directamente con el ejercicio de los derechos fundamentales a la vida y la integridad física, a la seguridad de las personas, a la libre circulación de los ciudadanos y, en su caso, con el ejercicio del derecho a la protección de la salud, todos ellos proclamados respectivamente en los artículos 15.1, 17.1, 19 y 43.1 de la Constitución. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos.

Es por ello que se hace preciso garantizar y regular esta actividad ante la presente convocatoria de huelga, por lo que procede, de acuerdo con el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, la fijación de los correspondientes servicios mínimos, determinándose los mismos en el anexo de esta resolución.

Por parte de la Delegación de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla se procedió a solicitar a través de correo electrónico el día 13 de marzo de 2024

00299136

la aportación de propuestas de servicios mínimos a las partes en conflicto, recibíendose el día 18 de marzo de 2024 la propuesta acordada entre las partes.

Visto el acuerdo alcanzado, la Delegación Territorial procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos remitida a este centro directivo el 19 de marzo de 2024 que se considera adecuada en base a las siguientes consideraciones y cuyo contenido es el que consta en el anexo de esta resolución:

Primero. La importancia de los bienes y derechos constitucionales, antes citados, susceptibles de ser afectados por la presente huelga, siendo en este caso el servicio esencial protegido la conservación, ampliación, y mantenimiento de instalaciones del alumbrado público de la zona norte de Sevilla, a través de contrato con la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. El servicio afectado por la huelga convocada: el alumbrado público de la zona norte del municipio de Sevilla.

Tercero. Se ha alcanzado acuerdo entre las partes para establecer los servicios mínimos.

Por estos motivos, entendiendo que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de esta regulación es el que consta en el anexo, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto; Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el anexo de esta resolución, para regular la situación de huelga convocada en la empresa ACISA, los días 26 y 27 de marzo de 2024 de 00:00 a 24: horas. La convocatoria afecta a la totalidad de la plantilla de la empresa en el centro de trabajo de Sevilla.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2024.- El Director General, Luis Roda Oliveira.

00299136

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS (EXPTE. H 29/2024 DGTSSL)

26/03/2024	OFICIAL	CHÓFER	ATENCIÓN TELEFÓNICA	TOTAL
TURNO NOCHE 00:00h-8:00h	1	1	1	3
TURNO MAÑANA 08:00h-16:00h	1	1	1	3
TURNO TARDE 16:00h-24:00h	1	1	1	3
27/03/2024	OFICIAL	CHÓFER	ATENCIÓN TELEFÓNICA	TOTAL
TURNO NOCHE 00:00h-8:00h	1	1	1	3
TURNO MAÑANA 08:00h-16:00h	1	1	1	3
TURNO TARDE 16:00h-24:00h	1	1	1	3

Corresponde a la empresa, con la participación del Comité de Huelga, la facultad de designar a las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas, sin perjuicio del ejercicio de la correspondiente competencia del Ayuntamiento como titular del servicio.